

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Annual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

#### ORDENES

De acuerdo con lo propuesto por V. E. y en atención a que concurren las mismas circunstancias que determinaron la Orden ministerial de 28 de agosto de 1931 y sucesivas disposiciones del Ministerio de Trabajo y Previsión, así como la Orden de fecha 31 de diciembre último, relativas a las labores subterráneas en las minas metálicas, queda prorrogada por el segundo semestre del actual año la autorización para que continúe la jornada de ocho horas en los trabajos subterráneos de las expresadas minas.

Dios guarde a V. E. muchos años. —Burgos, 17 de junio de 1937. —Francisco G. Jordana.  
Señor Presidente de la Comisión de Trabajo.

Excmo. Sr.: Los autores españoles perciben los derechos que la ley de Propiedad intelectual les reconoce por mediación de la Sociedad General de Autores Españoles, en la que se agrupan federativamente la Sociedad de Autores Dramáticos de España, la Sociedad de Autores de Variedades, la Sociedad Española del Derecho de Ejecución, la Sociedad Española de Autores Líricos y la Sociedad Española del Derecho de Reproducción, a la que corresponden la administración del repertorio social en España y recaudación y distribución de los productos de las obras que integran aquel repertorio.

Radicando el domicilio de la Sociedad en Madrid, se viene haciendo imposible el cumplimiento de los fines sociales en el territorio liberado, y como no sería justo que los autores que en él se encuentran no percibiesen los derechos que pudieran correspon-

derles, y por otra parte existe procedimiento perfectamente legal y ajustado a las normas señaladas en los Estatutos de la Sociedad para que los delegados de la misma, con poder adecuado, de los cuales existen varios en la zona liberada, puedan ejercer los actos de administración, recaudación y distribución de derechos pagados por las Empresas de espectáculos, precisa dar normas para que dichos delegados cumplan su misión con carácter transitorio hasta tanto que el Consejo de Administración de la Sociedad pueda actuar con arreglo a sus facultades estatutarias.

Por otra parte, no puede autorizarse el percibo de los derechos de autor a aquellos que por sus obras o sus actos están actuando en la zona no liberada, contrariamente al movimiento nacional, debiendo pasar aquéllos al Estado.

Asimismo procede se ingresen en el Tesoro público aquellos derechos que, por corresponder a obras que pertenecen al dominio público o autores extranjeros, cuya representación no ostente legítimamente la Sociedad General de Autores Españoles, no deben ni pueden ser repartidos entre los autores.

Por todo lo expuesto, vengo en disponer:

Artículo 1.º Se recuerda a los señores Gobernadores civiles y Alcaldes el más exacto cumplimiento de la vigente ley de Propiedad intelectual, no debiendo autorizar espectáculo alguno sin el previo pago de los derechos de autor.

Artículo 2.º Los Delegados designados legalmente por la Sociedad General de Autores de España podrán, en virtud de los poderes que la Sociedad les tiene concedidos nombrar, suspender y destituir representantes de dicha Sociedad de acuerdo con los Reglamentos sociales, así como exigirles las liquidaciones y entrega de documentación correspondiente dentro de sus respectivas zonas. Asimismo se les faculta para que mientras el Consejo de Adminis-

tración de la Sociedad no pueda actuar en la zona liberada, por no encontrarse en ella número necesario de Consejeros, puedan administrar y distribuir en sus zonas respectivas los derechos cobrados, entre los autores, con arreglo a las normas señaladas por la ley de Propiedad Intelectual, Estatutos y Reglamentos de las Sociedades agrupadas federativamente en la Sociedad General de Autores de España.

Artículo 3.º Los derechos correspondientes a aquellos autores que encontrándose en la zona aun no liberada o en el extranjero actúen o influyan con sus obras o actos en contra de los principios que inspiraron el movimiento nacional o se conceptúen enemigos del mismo por sus actuaciones políticas o sociales anteriores y que se determinen por la Comisión de Cultura, se ingresarán por los Delegados en una cuenta especial, en la Delegación de Hacienda de la provincia donde radique la Delegación de la Sociedad, a disposición del Estado.

Artículo 4.º El 50 por 100 de los derechos que por concepto de administración corresponde cobrar a la Sociedad General de Autores de España en nombre de todas sus federadas, y que se concretarán por los Delegados en relaciones trimestrales que remitirán a la Comisión de Cultura y Enseñanza, se ingresarán por aquéllos en la suscripción nacional. El otro 50 por 100 quedará en poder de los Delegados, para que por los mismos se le dé la aplicación correspondiente con arreglo a los Estatutos sociales. Asimismo se ingresarán en dicha suscripción todos los derechos que perciban los Delegados en nombre de la Sociedad y que por corresponder a obras del dominio público o a autores extranjeros cuya representación no ostente legítimamente la Sociedad General de Autores, proceda sean repartidos entre los autores por aquélla.

Artículo 5.º Cuando un autor a quien le hubiere sido autorizado el cobro de sus derechos no se encontrase en zona liberada, pero sí su cónyuge, ascendientes o descendientes, podrá el Delegado abonar a los mismos los derechos correspondientes, previa la justificación del parentesco que estime conveniente solicitar.

Artículo 6.º Los Delegados de la Sociedad General de Autores de España que tengan concedido poder de la misma lo remitirán a la Comisión de Cultura y Enseñanza para su registro y conocimiento.

Artículo 7.º Por la Comisión de Cultura y Enseñanza se dictarán las instrucciones precisas para el cumplimiento de la presente Orden.

Burgos 17 de junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por el Rectorado de Santiago, en la que varios Maestros solicitan que, al incorporarse a filas, no sean desalojados sus familiares de las viviendas en que hasta ese momento venían habitando, y estimando es menester no omitir medio de favorecer en cuanto sea posible a los defensores de la Patria, a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza vengo en disponer:

1.º Todo Maestro propietario incorporado a filas continuará disfrutando el derecho a la casa-habitación, si la ocupare su familia.

2.º Los Ayuntamientos proporcionarán otro alojamiento a los suplentes que se nombren, o les abonarán los dos tercios de la indemnización corres-

pondiente cuando, con arreglo al artículo anterior, siguiera utilizada la vivienda por la familia del Maestro propietario movilizado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 17 de junio de 1937. — Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del Boletín Oficial del Estado número 242, fecha 19 de junio de 1937).

Excmo. Sr.: Reglamentadas por las disposiciones del Decreto número 91 y las complementarias derivadas de aquél las operaciones comerciales de importación y exportación en su aspecto orgánico, se viene haciendo sentir la necesidad de regularlas en el administrativo.

En virtud de esta necesidad, y a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

1.º Será condición indispensable para que las Juntas Reguladoras tramiten las peticiones que se les sometan, o para que resuelvan las que les están reservadas y para que el Comité Ejecutivo de Comercio Exterior dictamine y resuelva en unas y otras, que, a partir de los treinta días siguientes a la inserción de esta Orden en el "Boletín Oficial" los solicitantes acrediten:

a) Que eran importadores o exportadores habituales de los productos para los que solicitan autorización con anterioridad a la fecha de la publicación de esta Orden.

b) Que estaban dados de alta en el Registro de importadores o exportadores con anterioridad a la referida fecha, y

c) Que han rehabilitado esta condición inscribiéndose en el Registro provisional de importadores y exportadores que se crea por la presente Orden.

2.º Para establecer el carácter de habituales importadores o exportadores a que se refiere el artículo anterior remitirán con cada solicitud de importación o de exportación que por primera vez formulen de un nuevo producto una declaración jurada acreditativa de tales extremos, acompañada, cuando sea posible, de las certificaciones aduaneras con cargo al año 1935, atestiguando su condición de importadores o de exportadores habituales para los mismos.

3.º También podrán solicitar estas autorizaciones los almacenistas que vendan al por mayor y que estuvieren establecidos con tal carácter en la zona liberada con anterioridad a la indicada fecha, debiendo asimismo inscribirse como importadores o exportadores en el Registro provisional que se crea por esta Orden dentro del plazo de treinta días siguientes a la publicación de la misma.

4.º Independientemente de esta reglamentación, que afecta a las actividades individuales, podrán solicitar autorizaciones de importación o de exportación los organismos sindicales o corporativos creados o que en lo sucesivo se creen.

5.º Asimismo podrán seguir solicitando estas autorizaciones, sin necesidad de acreditar los extremos a que se refieren los apartados 1.º, 2.º y 3.º, las Autoridades militares y las Empresas o entidades industriales que soliciten la importación de materias primas, productos semielaborados o útiles de trabajo necesarios para asegurar la marcha de sus actividades.

6.º Se crea en la Comisión de Industria, Co-

mercio y Abastos, o en el Departamento que en su día la reemplace, el Registro provisional de importadores y exportadores, que se ajustará en su organización y funcionamiento a las normas dictadas por orden del Ministerio de Industria y Comercio de 8 de octubre de 1932 y Decreto de 16 de marzo de 1934.

7.º Todo comerciante o industrial, individual o colectivo, de nacionalidad española o extranjera, comprendido en las prescripciones de la presente Orden habrá de solicitar su inscripción en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la misma, formulando la petición en instancia dirigida al señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos o de quien en lo sucesivo ejerza estas funciones, acompañando los documentos que acrediten los extremos reseñados en los artículos 1.º, 2.º y 3.º y asimismo los justificantes de haber cumplido con los requisitos de orden tributario.

En estas solicitudes se hará constar: el nombre y dirección de la entidad importadora o exportadora, el nombre comercial del producto (mencionando en su caso los diferentes nombres con que se le conozca en el mercado) y la cantidad media mensual importada o exportada por el solicitante en el año 1935.

8.º Transcurrido el plazo de treinta días señalado, aquél se cerrará definitivamente, y los exportadores o importadores deberán referir en sus solicitudes el número que obtengan en el citado Registro.

9.º Las prescripciones que preceden entrarán en vigor dentro del indicado plazo de treinta días siguientes a la inserción de esta Orden en el "Boletín Oficial", ajustándose desde esta fecha el Comité Ejecutivo de Comercio Exterior y las Juntas Reguladoras a la estricta aplicación de sus preceptos, quedando derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan a la misma.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 12 de junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 243, fecha 20 de junio de 1937).

## SECCION TERCERA

Núm. 3.245.

### Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma en la sesión extraordinaria celebrada el día 20 de mayo de 1937, y en los ordinarias celebradas los días 22 y 29 del mismo mes:

#### *Sesión extraordinaria del día 20.*

Asistencia: Sres. Allué, Mola, Zamora, Lizarbe, Albareda y De la Fuente. También asistió el señor Delegado de la Autoridad militar en la Corporación.

Aprobar el acta de la sesión inmediata anterior.

Realizar con la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza una operación de préstamo de 1.000.000 de pesetas, destinadas al pago de facturas de suministros realizados a la Corporación provincial o a sus Establecimientos de Beneficencia

de esta capital llevados a efecto hasta 31 de julio de 1936.

Aprobar, para llevar a efecto dicha operación, las bases convenidas entre la Diputación y la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza.

Aprobar memoria de la Ponencia de Hacienda acerca de la mencionada operación crediticia.

Aprobar en todas sus partes el proyecto de escrito de la Presidencia de esta Corporación al de la Junta Técnica del Estado relacionado con la referida operación de crédito.

Autorizar plenamente al señor Presidente de la Corporación para formalizar y suscribir la escritura de convenio para la operación mencionada.

Aprobar el presupuesto extraordinario destinado al pago de facturas de suministros realizados a la Corporación provincial y a sus Establecimientos de Beneficencia de la capital llevados a efecto desde 1.º de octubre de 1935 al 31 de julio de 1936.

#### *Sesión ordinaria del día 22.*

Asistencia: Sres. Allué, Mola, Zamora, Lizarbe, Albareda y De la Fuente. También asistió el señor Delegado de la Autoridad militar en la Corporación.

Aprobar el acta de la sesión inmediata anterior.

Se da cuenta de una comunicación del Presidente de la Diputación de La Coruña protestando por los bombardeos de la aviación marxista contra la población de Zaragoza, así como por las víctimas causadas en la misma por tan criminales agresiones.

También se da cuenta de otra comunicación del Ayuntamiento de Tarazona testimoniando su sentimiento por la muerte del Gestor provincial D. Amadeo Rivas, víctima de los criminales ataques de la aviación soviética contra la ciudad de Zaragoza.

El Sr. Allué propone que conste en acta el agradecimiento de la Corporación por las comunicaciones anteriores.

A propuesta del Sr. Allué se da lectura en el Salón de Sesiones a las relaciones de personas que acogieron en su domicilio a huérfanos del Hogar Pignatelli y del Hogar Infantil, de Calatayud, el día de su Primera Comunión.

A propuesta del Sr. Allué se acuerda dirigir telegramas al Alcalde y al Presidente de la Diputación de Burgos, expresando la solidaridad y afecto de la Corporación provincial de Zaragoza con motivo del bombardeo de dicha ciudad de Burgos.

#### PONENCIA DE BENEFICENCIA

Aprobar ampliación de presupuesto de gastos de las obras de reparación de la cúpula de la iglesia del Hogar Pignatelli.

Consentir la elevación de los tejados de la casa número 1 de la calle de Quiñones, de Tarazona, lindante con el Hogar Provincial Doz, y la apertura de huecos en la pared de la referida casa.

Aprobar cuentas de ingresos y gastos habidos en el Hospital Provincial, Hogar Pignatelli y Maternidad durante el mes de abril último, importantes 7.745'65 y 7.095'93 pesetas la primera; 97'90 y 1.399'50 pesetas la segunda y 84 y 126'10 pesetas la tercera.

Aprobar tres relaciones de facturas por suministro de artículos con destino al Hospital Provincial, Hogar Pignatelli y Maternidad durante el mes de abril último, importantes 93.912'26, 32.724'14 y 8.809'85 pesetas, respectivamente.

Aprobar dos cantidades de relaciones satisfechas por jornales de operarios de los diferentes talleres del Hogar Pignatelli, desde el 3 al 15 de mayo de 1937, importantes en total 2.743'09 pesetas.

Aprobar dos relaciones de cantidades satisfechas por jornales de operarios en reparaciones en el Hospital Provincial desde el 3 al 15 de mayo de 1937, importantes en total 336 pesetas.

Aprobar tres relaciones de cantidades ingresadas en la Depositaria por suscripciones de particulares y Ayuntamientos de la provincia al "Boletín Oficial" y por recibos de anuncios en el mismo, importantes en total 14.118 pesetas.

Aprobar tres relaciones de cantidades ingresadas en abril último por trabajos realizados por distintos talleres del Hogar Pignatelli y por recibos de anuncios en el "Boletín Oficial", importantes en total 3.744'75 pesetas.

Aprobar cuenta de 833 pesetas por lactancias suministradas por "La Gota de Leche" a niños pobres de la provincia en abril último.

Autorizar el ingreso en el Hogar Provincial Doz, de Tarazona, de Domingo Sánchez Monterde.

Conceder a Miguel Calvo, de Calatayud, socorro de lactancia para su hija Mercedes, nacida en parto doble.

#### PONENCIA DE FOMENTO

Aprobar certificación de obra ejecutada en abril último en la construcción del camino vecinal número 668, de Vistabella a la carretera de Zaragoza a Tuel por Cerveruela, importante 9.724'93 pesetas.

Aprobar cuenta de 6.805'33 pesetas por gastos de reparación del camino vecinal números 409-10, de la carretera de Rueda a La Almunia a la estación de Salillas con puente sobre el Jalón en Luceni.

Autorizar al Ayuntamiento de Sediles para devolver a D. Cristóbal España y cinco vecinos más del barrio de Torres (Calatayud) los terrenos ocupados por la construcción del camino vecinal de Sediles a la carretera de Calatayud a Cariñena, que en la actualidad han quedado abandonados con motivo de variante de dicho camino.

Autorizar a D. Bernardo Campáns Irache, de Borja, y D.<sup>a</sup> Encarnación Claverías, de Tauste, para realizar obras en fincas lindantes con carreteras provinciales.

#### PONENCIA DE PERSONAL

Informar al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en recurso de queja formulado por don Juan Antonio Sáinz de Medrano contra su cese como Inspector de los servicios sanitarios sostenidos o subvencionados por la Diputación.

Designar a D. Joaquín Bastero Lerga para Jefe habilitado para la concesión de anticipos a funcionarios provinciales, con arreglo al Real decreto -ley de 16 de diciembre de 1929.

Disponer la forma en que ha de ser satisfecho el importe de los distintivos de funcionarios provinciales.

#### PONENCIA DE HACIENDA

Aprobar actas de inspección por cédulas personales de 1935 y 1936 levantadas a vecinos de Murillo de Gállego comprendidos en las relaciones que empiezan por Pilar Altabás Bagüés y terminan con Francisco Gállego.

Aprobar actas de inspección por cédulas personales de 1935 y 1936 levantadas a vecinos de Alfajarín comprendidos en las relaciones que comienzan con Manuel Villagrasa y terminan con D. Plácido Aranda.

Resolver reclamación formulada por D. Antonio Gállego, de Murillo de Gállego, contra acta de ins-

pección por cédulas personales que le han sido levantadas.

Desestimar reclamación formulada por D. Pedro Sánchez Calmache sobre condonación de recargo de apremio por cédulas personales.

Que la fianza constituida por D. Angel Casanova Lasilla se halla afecta al cumplimiento de las obligaciones que como gestor del impuesto de cédulas personales pueda contraer D. Antonio Casanova Cortés.

Aprobar padrones del impuesto de cédulas de la capital y pueblos comprendidos en la relación que empieza por Cabolafuente y termina con Salillas de Jalón.

Señalar el período voluntario de cobranza de cédulas personales desde 1.º de junio a 31 de julio próximos.

Aprobar liquidaciones de cédulas personales de 1936 presentadas por los Ayuntamientos de Undués Pintano y Codo.

#### RUEGOS, PREGUNTAS Y PROPOSICIONES

El Sr. De la Fuente da cuenta de que se celebraron en Calatayud, con toda solemnidad, funerales por el alma de D. Amadeo Rivas, a los que acudieron las Autoridades.

El Sr. Allué dice que enteradas de las manifestaciones del Sr. De la Fuente, la Corporación y la Presidencia dan las gracias a cuantos asistieron.

#### Sesión ordinaria del día 29.

Asistencia: Señores Allué, Mola, Zamora, Lizarbe, Albareda y De la Fuente.

Aprobar el acta de la sesión inmediata anterior.

Solicitar del Gobierno del Estado español para la villa de Belchite el título de Ciudad, además de los de Muy Leal y Muy Heroica.

El Sr. Allué da cuenta de haberse celebrado la fiesta tradicional de despedir a cuatro asilados que marchan a cumplir sus deberes militares.

El Sr. Allué propone que se restablezca este año la tradicional fiesta de la Octava del Corpus en el Hogar Pignatelli. Según le han notificado, se celebrará la fiesta con esplendor y en la misma forma y términos que se hacía antaño.

El Sr. Lizarbe da cuenta de que en Tarazona se organiza también esta fiesta, habiéndose invitado a todos los elementos oficiales, como se venía haciendo.

#### PONENCIA DE BENEFICENCIA

Entregar a Santiago Caballero y a Rufino Marcos, ex asilados del Hogar Pignatelli, parte de las cantidades impuestas a su nombre en la Caja de Ahorros.

Aprobar cinco relaciones de cantidades satisfechas y de facturas por materiales suministrados a los diferentes talleres del Hogar Pignatelli, importantes en total 3.919'15 pesetas.

Aprobar cuenta de 1'75 pesetas por estancias causadas en el Reformatorio de Ntra. Sra. del Camino, de Pamplona, por menor de la provincia de Zaragoza durante el mes de abril último.

Autorizar el ingreso en el Hogar Provincial Doz, de Tarazona, de Juan Melús, de Morata de Jalón.

Autorizar la salida definitiva del Hogar Pignatelli del acogido Antonio Almaluez.

Conceder a Nicolás Millán, de Cetina, socorro de lactancia para su hijo Juan-Lorenzo, nacido en parto doble.

#### PONENCIA DE GOBERNACION

Aprobar una cuenta de 481'56 pesetas, de "Eléctricas Reunidas", por consumo de fluido eléctrico en

el Palacio provincial en marzo último; y otra, de 37'05 pesetas, de "La Veneciana", S. A., por arreo de una vidriera artística del Palacio provincial.

#### PONENCIA DE FOMENTO

Desestimar instancia del Ayuntamiento de Moros solicitando subvención de 2.000 pesetas con destino a la demolición del Castillo de la Roca, que amenaza ruina.

Autorizar a D. Santos Tarragona, de Moros, para realizar obras en terreno lindante con carretera provincial de Ateca a Torrijo.

#### PONENCIA DE HACIENDA

Aprobar los padrones de cédulas personales de Perdiguera, Litago, Calcena, Isuerre, Grisel, El Frago, Pinseque, Cetina, Calmarza, Biota, Sádaba, El Frasco, Orcajo, Ruesta, Ejea y Torrelepaja.

Devolver cantidades ingresadas de más por los Ayuntamientos de Perdiguera y Urríes.

Aprobar cuentas del taller de Imprenta del Hogar Pignatelli por trabajos para los servicios de recaudación, importantes 2.625, 57 y 23 pesetas.

Aprobar cuenta de D. Gregorio Alba, importante 707'05 pesetas, por numerado de cédulas personales.

Aprobar actas de inspección por cédulas personales levantadas a D. Pedro Aristizábal y D. Tomás Pérez Sánchez, de esta ciudad, contra las cuales no se ha formulado reclamación.

Adquirir libros registros de identificaciones de contribuyentes por cédulas personales.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 19 de junio de 1937.—El Presidente, M. Allué Salvador.

## SECCION QUINTA

### Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro López Chamendi, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Melendo Navarro, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Joaquín Castillo Alba, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Vicente Sampedro Collado, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Arturo Giner Rubio, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Antonio Marco Viedma, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.283.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, ha acordado esta Comisión rectificar el nombre del expedientado número 149, que es el de Joaquín Alba Font, y no Enrique, como equivocadamente se consignó en el anuncio publicado con el núm. 1.392 del BOLETÍN OFICIAL de la provincia fecha 27 de marzo último, continuando en su tramitación el Juez instructor D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción de esta capital.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937:

pu diendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

**Cuentas municipales**

3.278.—Pradilla de Ebro.

**Padrón de cédulas personales**

3.275.—Calatayud

**Proyecto de modificaciones al presupuesto ordinario.**

3.277.—Cunchillos

**Reparto general de utilidades**

3.258.—Tauste.

3.273.—Santed

\* \* \*

**CETINA**

Núm. 3.255.

*Balance de comprobación y saldos verificado en la contabilidad municipal de Cetina el día 30 de abril de 1937:*

TÍTULOS DE LAS CUENTAS	SALDOS Pesetas
Cuenta de Administración.....	544.818'79 D.
Cuenta de Patrimonio.....	455.233'14 A.
Cuenta de Acreedores.....	89.585'65 A.
Cuenta de Presupuesto.....	7.322'69 A.

**INGRESOS**

Rentas.....	3.310'56 D.
Aprovechamientos de bienes comunales.....	3.840'00 D.
Eventuales y extraordinarios.....	421'60 D.
Contribuciones especiales.....	1.000'00 D.
Derechos y tasas.....	1.922'85 D.
Cuotas, recargos y participaciones.....	4.887'90 D.
Imposición municipal.....	38.007'60 D.
Multas.....	12'00 D.
Resultas.....	11.353'12 D.

**GASTOS**

Obligaciones generales.....	20.488'53 A.
Representación municipal.....	439'80 A.
Vigilancia y seguridad.....	335'00 A.
Policía Urbana y Rural.....	3.474'61 A.
Recaudación.....	2.210'00 A.
Personal y material de oficinas.....	8.927'20 A.
Salubridad e higiene.....	2.917'65 A.
Beneficencia.....	5.398'15 A.
Asistencia social.....	540'00 A.
Instrucción pública.....	1.443'40 A.
Obras públicas.....	597'35 A.
Fomento de los intereses comunales.....	2.600'00 A.
Agrupación forzosa.....	400'00 A.
Imprevistos.....	49'60 A.
Resultas.....	14.221'87 A.

Cuenta de Fondos Especiales.....	1.227'32 A.
Cuenta de Depósito de Fondos.....	3.191'80 D.
Cuenta de Tesorería.....	25.837'82 D.
Cuenta de Recaudación.....	13.399'29 D.
Cuenta de Valores.....	39.237'11 A.
Cuenta de Depositaria.....	4.615'74 D.

Totales..... 656.649'07 D.  
656.649'07 A.

Cetina, 5 de mayo de 1937.—El Secretario inter-ventor, Florencio Lázaro.—V.º B.º El Alcalde, Nicolás Algara.

**TERRER**

Núm. 3.259

Durante el plazo de veinte días se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las listas prevenidas en el art. 310 de la ley Electoral vigente.

Terrer, 22 de junio de 1937.—El Juez municipal, José M.ª Pérez.

**VELILLA DE JILOCA**

Núm. 3.274.

Por la presente se requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros para que en el plazo de quince días presenten en la Secretaría del Ayuntamiento declaraciones juradas de las utilidades que posean y que han de servir de base para la formación del repartimiento de utilidades del año actual, advirtiéndose que transcurrido el mismo se entenderán conformes con las que les asigne esta Junta general, contra las que no podrán reclamar ni las de la totalidad del reparto.

Velilla de Jiloca, 17 de junio de 1937.—El Presidente, Tomás Pérez.

**SECCION SEPTIMA**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Requisitorias.**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en cargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

Núm. 3.284.

OYARBIDE GARMENDIA (Juan-Vicente), de 38 años, estado casado, de profesión u oficio chofer, hijo de Simón y de Juana, natural de Gainza (Tolosa), domiciliado últimamente en San Sebastián, procesado por la causa núm. 277 de 1935, sobre imprudencia temeraria, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del señor Lizandra, para su ingreso en la prisión provincial de esta capital al objeto de cumplir la pena de veinticinco días de arresto (caso de no pagar la multa que en cantidad de doscientas cincuenta pesetas le fué impuesta por la Audiencia de esta capital como pena en dicha causa en sentencia de 10 de julio de 1936).

**Juzgados de primera instancia.**

Núm. 3.285.

**JUZGADO NUM. 3**

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a Sixto Gracia en menor cuantía instado por D. José Antonio Azlor de Aragón, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá

lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 8 de julio próximo, a las once, los bienes siguientes:

	Pesetas
Una máquina segadora, marca «Cormick», de seis pies.....	1.200
Un carro de dos ruedas.....	400
Una máquina aventadora, marca «Ajuria».....	150
Total.....	1.750

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de esa tasación. Los bienes reseñados obran en poder de Mariano Ramos, la segadora, y del deudor, los restantes, en Bardalur, de donde son vecinos.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y siete. — Pablo de Pablo Mateos. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.256.

#### ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 97 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Mariano Gil Abad, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.256.

#### ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 98 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. José Gil Hornos, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último,

inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.256.

#### ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 100 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Juan-Vicente Pérez Gea, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.256.

#### ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 101 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Ricardo Pérez Gea, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo

apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela.— El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 3.256.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 102 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Gregorio Millán Gómez, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela.— El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 3.256.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 103 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Babil Vicente Moreno, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela.— El Secretario judicial, Antonio Noguero.

ATECA

Núm. 3.268.

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia de Ateca y su partido;

En virtud del presente se anuncia la muerte sin testar de D. Antonio Pérez Urquía, de 22 años de edad, hijo de D. Antonio y de D.<sup>a</sup> Alejandra, de estado soltero, natural de Ibdes (Zaragoza), donde se hallaba domiciliado, fallecido el día 4 de septiembre de 1936 en Teruel, en el frente de combate, habiéndose presentado a reclamar la herencia D.<sup>a</sup> Carmen Urquía del Campillo, para sí y su hermana D.<sup>a</sup> Consuelo Urquía del Campillo, como tías carnales del causante. (Cuan-  
tía quince mil pesetas).

Lo que se hace público para conocimiento de los que se crean con igual o mejor derecho, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días siguientes a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a dieciséis de junio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela Arcarazo.— Ante mí, Antonio Noguero.

Núm. 3.276.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico e instructor del expediente que se dirá:

Hago saber: Por el presente se cita a Adrián Sabalza Calvo, vecino de Luesia, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a results del expediente que se le instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y siete. — El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.— El Secretario, Elías Gervás.

Juzgados municipales

Núm. 3.271.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Por el presente se cita a Esteban Núñez Salas, conocido por el *Argentino*, en ignorado paradero, para que el día 1.º de julio próximo, a las doce horas, comparezca ante este Juzgado, sito Democracia, 60, 2.º, a fin de asistir a la celebración de un juicio de faltas sobre hurto, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario, Vicente Gallarte.